

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-0444-2022 del 30 marzo de 2022, el interesado denuncia que “están realizando vertimientos de aguas negras a la fuente hídrica, afectándola gravemente”, hechos ocurridos en la vereda santa Gertrudis paraje San Bartolo del municipio de Concepción.

Que el día 31 de marzo del 2022, se llevó a cabo en la visita técnica en el predio objeto de la presunta afectación, generándose el informe técnico de Queja N° IT-02131-2022 del 01 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(...)”

OBSERVACIONES:

Durante la visita se llega hasta el puente del paraje San Bartolo donde se pudo evidenciar un tubo de PVC que sale de la finca denominada Villa Linda, la señora Diana Patricia Morales quien acompañó la visita nos manifiesta que “dicho tubo es de la piscina y la recolección de las aguas lluvias de la vivienda que son canalizadas por medio de tubería para ser conducidas hasta la quebrada”.

La Finca Villa Linda cuenta con tres pozos sépticos para el tratamiento de aguas residuales domésticos, están contruidos uno en mampostería y los otros dos en fibra de vidrio, tributando su afrente a campo de infiltración.

Se llega hasta la vivienda de la familia González, dicha visita es atendida por la señora Marleny González, con cedula 43.858.935 quien nos manifiesta que “la vivienda cuenta con pozo sépticos instalado por la alcaldía Municipal hace tres años aproximadamente”.

En conversación con la señora Marleny González s, se puede percibir que hay un conflicto con el señor Hugo Aguilar por el uso del agua, debido a que la familia González capta en una fuente que discurre entre ambos predios, esta familia y el señor Hugo Aguilar no cuenta con el registro de concesión de aguas otorgado por la Corporación CORNARE.

En la vivienda de la familia González, viven tres adultos mayores con discapacidad ellos son Libia Gonzales, Darío Gonzales y Fabiola Gonzales.

CONCLUSIONES:

La vivienda denominada Villa Linda, ubicada en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Concepción cuenta con tres pozos sépticos de los cuales el vertimiento del afluente se hace a campo de infiltración y no a las fuentes de agua y no presenta afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.

La vivienda de la familia González cuenta el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) instalado por el municipio de Concepción mediante convenios interadministrativos con Cornare y el afluente se hace a fuente de agua como lo dispone los lineamientos de instalación sin ocasionar afectaciones ambientales.

El tubo el cual se observa en la parte de atrás de la finca Villa Laura, es por medio el cual se evacúan las aguas lluvias provenientes de techos y canales de la vivienda hacia el Río Concepción, no hay evidencia alguna de vertimientos de aguas negras.

La familia González y el señor Hugo Aguilar no cuentan con el permiso de registro de concesión de aguas superficiales.

Se evidencia una querrela entre el señor Aguilar, quien estuvo ausente, y la familia González, quienes manifiestan acoso por parte de este señor, es por ello que este asunto deberá remitirse a la Inspección municipal para su competencia, pues no es de competencia para la Corporación.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-02131-2022 del 01 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el la queja ambiental N° SCQ-135-0444-2022, toda vez que, no se evidencia afectación a los recursos naturales, en el predio objeto del asunto.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja N° IT-02131-2022 del 01 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0444-2022** del 30 de marzo del 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la señora **MARLENY GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.858.935, presentar la documentación requerida ante la Corporación para el ingreso en la base de datos del Registro de Usuarios de Recurso Hídrico-RURH.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del Informe Técnico de Queja N° IT-02131-2022 del 01 de abril del 2022 y de la presente actuación a las siguientes entidades del Municipio de Concepción, teniendo en cuenta los posibles conflictos que se vienen presentado en el predio:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



- Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente
- Inspección de policía Municipal
- Personería municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la señora **MARLENY GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.858.935 Cel: 3127138642.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Queja: SCQ-135-0444-2022
Fecha: 04/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare